

ÍNDICE

Boletín fiscal:

- Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.
- Consultas, resoluciones, y jurisprudencia.

Boletín laboral:

- Resolución de 23 de enero de 2014, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza la ampliación del plazo de ingreso de la cotización correspondiente a los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.
- Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Real decreto 3/2014, de 10 de enero, por el que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la seguridad social, a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.



BOLETÍN FISCAL

CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

En el BOE de 14 de enero se ha publicado el Convenio entre el Reino de

España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2013 tanto para los impuestos retenidos en la fuente sobre cantidades pagadas a

no residentes, como en relación con los demás impuestos.

Se adoptan novedades en materia de interpretación de términos, residencia, establecimientos permanentes, rentas inmobiliarias, intereses, cánones y regalías, o sobre intercambio de información; asimismo, en materia de Patrimonio se elimina la cláusula que establecía que el patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital de una sociedad sólo se podía someter a imposición en el Estado del que su titular fuese residente.

Mediante el Protocolo se introducen novedades en relación con la determinación del beneficio del establecimiento, se elimina la cláusula de nación más favorecida prevista para ciertos supuestos, y se incluyen modificaciones referentes a navegación marítima y aérea.

Además, se incluye un memorando de entendimiento relativo a la aplicación del Convenio.

CONSULTAS, RESOLUCIONES Y JURISPRUDENCIA

Impuesto sobre Sociedades.- Revisión de deducciones y bases imponibles negativas provenientes de ejercicios prescritos (Tribunal Supremo. Sentencias de 5 y 9 de diciembre de 2013; y Audiencia Nacional. Sentencia de 26 de septiembre de 2013). Estas sentencias analizan la debatida cuestión de la posibilidad de revisar bases imponibles negativas y deducciones generadas en ejercicios prescritos.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- Reducción del 95% por empresa familiar (Tribunal Supremo. Sentencia de 16 de diciembre de 2013). El Tribunal Supremo, en contra del criterio de la Administración, considera que debe atenderse a la fecha del devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para comprobar si concurren o no los requisitos para la aplicación de la reducción en cuestión y que no cabe acudir a distintos ejercicios de IRPF por el hecho de que sean distintos sujetos los

que cumplan el requisito. Así, aunque quien ejerciese las funciones de dirección fuese uno de los herederos, debe atenderse también al año iniciado en el de fallecimiento.

Procedimiento de ejecución.- La ejecución de una resolución administrativa no está sujeta a plazo de prescripción (Audiencia Nacional. Sentencia de 19 de diciembre de 2013)

Procedimiento sancionador.- La base de cálculo de la sanción prevista en el art. 191.6 LGT no debe incluir el importe de la cuota que se hubiese ingresado con posterioridad (Audiencia Nacional. Sentencia de 21 de noviembre de 2013)

Impuesto sobre Sociedades.- Los gastos financieros activados como mayor valor de las existencias no están afectados por la limitación a su deducibilidad (Dirección General de Tributos. Consulta V3479-13, de 29 de noviembre de 2013).

Impuesto sobre Sociedades.– Aunque en el pago fraccionado se opte por la exención de dividendos extranjeros, en la autoliquidación se puede optar por la deducción por doble imposición (Dirección General de Tributos. Consulta V3385-13, de 19 de noviembre de 2013).

Procedimiento administrativo.– La notificación electrónica no es válida si no consta el acceso o la falta de acceso por el contribuyente (Tribunal Económico-Administrativo Central. Resolución de 7 de noviembre de 2013).

NOTA IMPORTANTE: La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha ampliado hasta el 31 de marzo de 2014 el plazo para optar para el ejercicio 2014 por la aplicación del criterio de caja en el IVA.

BOLETÍN LABORAL

RESOLUCIÓN DE 23 DE ENERO DE 2014 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE INGRESO DE LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS NUEVOS CONCEPTOS E IMPORTES COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN

El Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, en su disposición final tercera, modificó la redacción del artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social (“**LGSS**”), en lo que a conceptos computables en la base de cotización a la Seguridad Social respecta.

La norma entró en vigor el 22 de diciembre de 2013 afectando a la liquidación de las cuotas devengadas a partir de ese mismo mes.

Al objeto de facilitar la liquidación e ingreso de la cotización correspondiente

a los nuevos conceptos e importes computables en las bases de cotización correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2013 y marzo de 2014, la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social ha autorizado la ampliación del plazo inicialmente establecido.

De este modo los referidos conceptos podrán ser objeto de liquidación complementaria e ingreso, sin aplicación de recargo o interés alguno, hasta el 31 de mayo de 2014.

REAL DECRETO 3/2014, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN ORDINARIA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A TRABAJADORES AFECTADOS POR PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS

Objeto de la norma

El Real Decreto establece las normas especiales para la concesión directa de ayudas previas a la jubilación ordinaria, a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Dichas ayudas están destinadas a facilitar una cobertura económica a trabajadores cercanos a la edad de jubilación para atender situaciones de urgencia y necesidad socio-laboral.

Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga por despido colectivo o despido objetivo individual (causas o económicas, técnicas, organizativas o de producción) que cumplan una serie de requisitos relativos a la edad (real o teórica), periodo de cotización, antigüedad mínima en la empresa, o no estar incurso en alguna causa de incompatibilidad para percibir la ayuda, entre otras.

Contenido y cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una ayuda económica que percibirá mensualmente el trabajador y en la cotización a la Seguridad Social durante el periodo de percepción, realizando dicho pago la Tesorería General de la Seguridad Social ("TGSS"). Dicha ayuda sólo podrá percibirse hasta un máximo de cuatro años y, en todo caso, hasta el cumplimiento de la edad prevista en el artículo 161.1.a) y DT 20 de la LGSS.

Durante el período de percepción de la ayuda, el trabajador beneficiario será considerado en situación asimilada al alta

en el Régimen General de la Seguridad Social, con obligación de cotizar en los términos previstos en la norma.

Procedimiento para el reconocimiento de los trabajadores potencialmente beneficiarios de la ayuda

En el caso de trabajadores afectados por despido colectivo, la empresa y la representación legal de los trabajadores, conjuntamente, podrán presentar ante el órgano competente, en los quince días siguientes a la comunicación a la autoridad laboral del acuerdo alcanzado en el periodo de consultas, la solicitud de ayudas para aquellos trabajadores incurso en el procedimiento de despido colectivo que cumplan el requisitos establecidos para ser beneficiarios de las ayudas.

En el caso de los trabajadores despedidos por despido objetivo individual, la solicitud se presentará por la empresa y la representación legal de los trabajadores conjuntamente (o sólo por la empresa en caso de no existir representación legal de los trabajadores) durante el plazo de preaviso previsto en el artículo 53.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, o en los quince días siguientes al despido en caso de que no se conceda el preaviso. La solicitud, en el ámbito de la Administración General del Estado, podrá presentarse por vía electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o en el Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. La solicitud deberá presentarse junto a una memoria en que se harán constar los motivos para la solicitud de las ayudas, número de trabajadores beneficiarios y previsión del coste individualizado junto a la documentación prevista en la norma.

La estimación de esta solicitud es presupuesto necesario para el reconocimiento del derecho a la concesión, estando en todo caso, condicionado a la existencia de crédito presupuestario.

Procedimiento para la concesión de la ayuda

En el caso de que se resuelva favorablemente la solicitud de ayudas, se deberá presentar la solicitud del derecho a la concesión de las ayudas acompañando dicha solicitud de determinada documentación expresamente regulada en la norma.

Dentro de la documentación, la empresa deberá presentar su compromiso de realizar aportación a la financiación de la ayuda (conforme a lo previsto en la norma) y, en su caso anticipar la ayuda, y la conformidad de los trabajadores de acogerse a la ayuda.

Incompatibilidades, extinción y suspensión de la ayuda

No podrán percibir ayudas previas a la jubilación ordinaria aquellos trabajadores que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, o sean perceptores de cualquier prestación o subsidio por desempleo. Será incompatible la concesión de estas ayudas con las previstas en el Real Decreto 908/2013 por el que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas extraordinarias a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, siempre que se refieran al mismo proceso de reestructuración.

No obstante, la percepción de la ayuda será compatible con la realización de actividades por cuenta ajena a tiempo parcial remuneradas, siempre que los ingresos anuales no superen el SMI en cómputo anual.

La ayuda se suspenderá en caso de actividad remunerada a tiempo completo o con ingresos anuales superiores SMI en cómputo anual.

Financiación, aportación de las empresas y pago de la ayuda

La financiación de las ayudas (que incluye la cotización a la Seguridad Social), corresponderá en un 60 por 100 a las empresas solicitantes (pudiendo ser su participación superior en caso de conformidad) y el 40 por 100 restante irá con cargo a Presupuestos Generales del Estado, o en su caso, de la Comunidad Autónoma.

Las empresas deberán ingresar en la TGSS, la aportación a su cargo en un único pago o fraccionarla en tantas anualidades como años vayan a permanecer los trabajadores percibiendo las ayudas, con un máximo de cuatro (debiendo presentar en este caso garantías suficientes para responder del pago de las obligaciones pendientes).

ORDEN ESS/106/2014, DE 31 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2014

Al igual que años anteriores, una vez publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, el Ministerio de Empleo y Seguridad ha dictado la Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, FOGASA y formación

profesional previstas en la referida Ley (Orden ESS/106/2014, de 31 de enero).

Conforme a la Orden ESS/106/2014 los topes máximos y mínimos de las bases de cotización para el año 2014 quedan fijados de la siguiente manera:

- Tope máximo: 3.597 euros mensuales.
- Tope mínimo: 753 euros mensuales.

Ello supone, respecto de los fijados para el año 2013, un incremento de un 5% de las bases máximas de cotización y el mantenimiento del importe fijado en 2013 como tope mínimo.

La Orden fija, adicionalmente, las bases mínimas y máximas de cotización para colectivos incluidos en el Régimen General pero con especialidades (artistas, profesionales taurinos...) y para los regímenes especiales de Seguridad Social (Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, Trabajadores por cuenta ajena agrarios, Trabajadores del mar, Empleados de Hogar,...).

En cuanto a los tipos de cotización, se mantienen los tipos fijados en el año 2013 para las contingencias comunes, a excepción de la cotización por desempleo de los contratos de duración determinada a tiempo parcial, donde el tipo se reduce un 1% respecto del fijado en el año 2013, estableciéndose, por tanto, un 8,3%, del que el 6,7% será a cargo del empresario y el 1,6% a cargo del trabajador.